

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2020-2023

En la ciudad de Cali a los quince (15) días del mes de julio de 2021, se reunieron, de una parte, la comisión Negociadora de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en adelante **CELSIA COLOMBIA**: Martha Isabel Reinoso Zamora - Líder de Operación Talento Humano, Julián Darío Cadavid Velásquez-Líder Transmisión y Distribución, Carlos Felipe Bedoya Jimenez - Abogado Asuntos Laborales y Alejandro López Pérez -Líder Asuntos Laborales ; y de otra parte la Comisión Negociadora de la organización sindical subdirectivas: Cali, Dagua y Palmira del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, en adelante **SINTRAELECOL**, conformada por los señores: James Antonio Figueroa Valencia - Presidente subdirectiva Dagua, Uriel Alveiro Nuñez Pareja- Secretario relaciones intersindicales y de genero subdirectiva Cali, Nelson Largacha Camacho - Presidente subdirectiva Cali, Jose Alexander Lopez Becerra- Secretario de educación subdirectiva Palmira, Edgar Basto Martinez- Secretario de seguridad y salud subdirectiva Cali, Gustavo Adolfo Vasquez Arana- Presidente subdirectiva Palmira y Hernando Medina Sinisterra- Secretario de comunicaciones subdirectiva Dagua; y en calidad de asesor de Sintraelecol Nacional, Otto Gomez Pimienta - Secretario Nacional, revestidos todos de plenos poderes conforme a la ley, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo integral y definitivo logrado en la negociación del pliego de peticiones presentado a la empresa por la organización sindical el día 24 de junio de 2021, acuerdo que se materializa en los siguientes artículos:

Artículo 1: Sede Sindical

CELSIA COLOMBIA entregará por única vez la suma de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000) para la adquisición de una sede ubicada en Cali (Valle del Cauca) para las subdirectivas de Cali, Dagua y Palmira de SINTRAELECOL. El pago se realizará directamente por la empresa al vendedor del inmueble por el valor convenido, que no podrá exceder de los quinientos millones de pesos (\$500.000.000), salvo que el sindicato asuma el valor de la eventual diferencia. Antes de efectuarse la compraventa se deberá verificar el estudio satisfactorio de títulos y el cumplimiento de los requisitos de control para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CELSIA COLOMBIA asumirá los gastos oficiales de escrituración y registro que sean liquidados por un valor de compraventa de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000). Si el precio del inmueble fuere superior, SINTRAELECOL asumirá el exceso de los gastos de escrituración y registro.

La propiedad será escriturada a nombre de SINTRAELECOL.

Auxilios Sindicales

Artículo 2: Auxilio Sindical para Gastos de Asamblea

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA auxiliará a SINTRAELECOL con una suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), los cuales serán girados por partes iguales a las subdirectivas Cali, Dagua y Palmira, con el objetivo de que puedan sufragar los gastos de asamblea. Este auxilio será pagado en el mes de enero de cada año de vigencia y el correspondiente al año 2021 se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 3: Auxilio Mensual Sindical

El artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo 2005-2007, quedará así:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA reconocerá a SINTRAELECOL un auxilio mensual equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán girados a las subdirectivas Cali, Dagua y Palmira.

Del valor de este auxilio dos (2) salarios mínimos serán consignados directamente a la cuenta bancaria de Sintraelec Nacional.

Artículo 4: Beneficio de Alimentación Trabajadores de la Sede Pance

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL que tengan como sede de trabajo permanente la subestación ubicada en Pance, la suma de noventa y nueve mil quinientos pesos (\$99.500) mensuales como auxilio de alimentación, el cual no será constitutivo de salario, ni tendrá incidencia prestacional.

Para el año 2022, incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2021, más 2 puntos.

Para el año 2023, incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2022, más 2 puntos.

Artículo 5: Fondo Rotatorio de Vivienda

El artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo 2005-2007, quedará así:

Los aportes de EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., al Fondo Rotatorio de Vivienda son los cien millones de pesos mcte. (\$100.000.000.00) que dieron origen al FRV en 1995, y los sesenta millones de pesos mcte. (\$60.000.000.00) en el año 2000 con los cuales se continuará con el propósito de mejoramiento, reparación y adquisición de vivienda de los trabajadores afiliados. Este fondo continuará operando de acuerdo con la reglamentación.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL que tengan una antigüedad en CELSIA COLOMBIA inferior a 11 años y que sean aportantes al Fondo Rotatorio de Vivienda podrán hacer un aporte de hasta el cinco por ciento (5%) de la asignación básica mensual y CELSIA COLOMBIA hará un aporte por una suma igual.

Para los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL que tengan una antigüedad en CELSIA COLOMBIA superior a 11 años e inferior a 21 años y que sean aportantes al Fondo Rotatorio de Vivienda podrán hacer un aporte de hasta el seis por ciento (6%) de la asignación básica mensual y CELSIA COLOMBIA hará un aporte por una suma igual.

Para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL que tengan una antigüedad en CELSIA COLOMBIA superior a 21 años y que sean aportantes al Fondo Rotatorio de Vivienda podrán hacer un aporte de hasta el siete por ciento (7%) de la asignación básica mensual y CELSIA COLOMBIA hará un aporte por una suma igual.



Los aportes extralegales aquí pactados no constituyen salario, ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA tendrá disponible la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) para otorgar préstamos a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL de acuerdo con la reglamentación establecida entre el comité de vivienda y el comité laboral.

Artículo 6: Becas AFS

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA otorgará anualmente, con destino a los hijos de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL que se encuentren cursando el último grado de bachillerato, hasta tres (3) becas AFS según examen practicado por la organización AFS. Para acceder a la beca el estudiante deberá obtener el grado de bachiller al finalizar el año en que se postuló.

Parágrafo: La empresa informará al Comité Laboral el resultado de la valoración y asignación de las becas AFS.

Este beneficio extralegal pactado no constituye salario, ni tiene incidencia prestacional.

Artículo 7: Días adicionales de descanso remunerado

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA concederá a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, un (1) día hábil de descanso, remunerado con el salario básico diario, que deberá ser disfrutado cada vez que cumpla un año de servicio junto con el periodo de vacaciones.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA concederá a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, como "Días emocionales de descanso" dos (2) días hábiles al año de descanso, remunerado con el salario básico diario, que deberá ser disfrutado en cualquier día dentro del año calendario, con el objetivo de que el trabajador afiliado pueda compartir con su familia. Los días no son acumulables en caso de no ser disfrutados dentro del año calendario.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA concederá a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, como "Día para ti" un (1) día hábil al año de descanso remunerado con el salario básico diario, que deberá ser disfrutado en cualquier día dentro del año calendario, con el objetivo de que el trabajador afiliado pueda compartir con su familia. Los días no son acumulables en caso de no ser disfrutados dentro del año calendario.

Estos beneficios extralegales pactados no constituyen salario, ni tienen incidencia prestacional.

Artículo 8: Prima extralegal por días 31

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA pagará a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL una prima extralegal de cinco (5) días de salario básico diario para aquellos que estuviesen vinculados entre el 01 septiembre

del año anterior y el 31 de agosto del año en que se realiza el pago y proporcional para quienes hubiesen ingresado con posterioridad al 01 de septiembre. Esta prima se pagará dentro de los primeros diez (10) días del mes de septiembre de cada año. Esta prima extralegal pactada no será constitutiva de salario, ni tendrá incidencia prestacional.

Artículo 9: Auxilio de Anteojos, Montura o Lentes de Contacto para hijo(s), cónyuge o compañera(o) permanente

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CELSIA COLOMBIA reconocerá un auxilio anual por un tope máximo de hasta doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) para el reembolso por compra de monturas, anteojos o lentes de contacto de hijo(s) menores de 25 años, cónyuge o compañera(o) permanente de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva. Este auxilio extralegal pactado no constituye salario, ni tiene incidencia prestacional.

Parágrafo primero: El auxilio se reconocerá siempre y cuando:

- a) Presente la prescripción médica expedida por un oftalmólogo, por primera vez.
- b) Por cambio de fórmula de los lentes, siempre y cuando no se haya recibido auxilio en los últimos 12 meses.
- c) En todo caso siempre deberá presentar la factura de una óptica legalmente constituida.

Parágrafo segundo: cuando dos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo sean cónyuges o compañeros permanentes, no habrá duplicidad de este beneficio, por lo que solo aplicará para uno de los dos.

Para el año 2022, incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2021, más 2 puntos.

Para el año 2023, incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2022, más 2 puntos.

Artículo 10: Incremento salarial durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

Para el año 2020 el incremento de los salarios básicos mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2019 fue del cuatro punto ocho por ciento (4.8%), el cual se aplicó a partir de enero del año 2020.

Para el año 2021 el incremento de los salarios básicos mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2020 fue del cuatro por ciento (4%), el cual se aplicó a partir de enero del año 2021.

Para los años 2022 y 2023, se incrementarán los salarios básicos de cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL así:

- a. Para el año 2022, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2021, más 2 puntos.
- b. Para el año 2023, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2022, más 2 puntos.

Parágrafo: incremento de beneficios

Para los años 2020 y 2021, se tendrán en cuenta los incrementos ya realizados sobre los beneficios a la fecha.

Para los años 2022 y 2023 los siguientes beneficios incrementarán así:

Convención Colectiva de Trabajo 2005-2007: Auxilio para anteojos y lentes y contacto - artículo 16, auxilio por defunción- artículo 18, artículo 24 - educación (guardería, preescolar, primaria y secundaria, tecnología y universidad y el auxilio anual de educación)

Laudo Arbitral 2009-2011: artículo 11 - suministro de alimentación

- a. Para el año 2022, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2021, más 2 puntos.
- b. Para el año 2023, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del 2022, más 2 puntos.

Artículo 11: Fallecimiento del Trabajador

En caso de fallecimiento de un trabajador afiliado a SINTRAELECOL, CELSIA COLOMBIA reconocerá a quienes éste designe como beneficiarios o en su defecto a quienes acrediten legalmente su condición de herederos un auxilio por una suma única de cinco millones de pesos mcte. (\$ 5.000.000).

Artículo 12: Salud

El artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo 2005-2007, quedará así:

EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. facilitará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva su vinculación a la E.P.S. que ofrezca las coberturas y valores asegurados que respondan a las necesidades de los trabajadores y su grupo familiar.

Plan Complementario: comprenderá hasta el 80% (ochenta por ciento) del costo del plan complementario para el trabajador y sus beneficiarios no cotizantes, escogido dentro de las alternativas acordadas entre EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y la organización sindical.

En el caso de los familiares cotizantes, CELSIA COLOMBIA aportará el setenta por ciento (70%) del costo del plan complementario, solamente para el cónyuge o compañero(a) permanente e hijos menores de 25 años, del trabajador afiliado a SINTRAELECOL.

En las plantas Alto Anchicayá y Salvajina, EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. garantizará la prestación de servicios médicos de atención básica inmediata para el trabajador y su familia.

Artículo 13: Cirugía Refractiva

El auxilio de anteojos previsto en el artículo 16 de la Convención Colectiva de Trabajo 2005-2007, podrá ser destinado, por una sola vez, para cirugía refractiva por los

JHK
~~JHK~~
P. P. P.
JHK
OB.

JHK

trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, hasta por un valor equivalente a un millón de pesos mcte. (\$ 1.000.000).

Artículo 14: Alcance

Continuarán vigentes las normas de la Convención Colectiva de Trabajo (2005-2007) y los laudos arbitrales (2009-2011), (2014-2016) y (2018-2019) que rigen actualmente las relaciones entre las partes y que no hayan sido modificadas por la presente convención.

Artículo 15: Vigencia

La presente Convención Colectiva tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años contados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, pero los beneficios pactados en ella no serán retroactivos y solo se harán efectivos a partir de la fecha de su firma por las partes.

Se firma en Cali, a los 15 días del mes de julio de 2021.

Por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.:

MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA

CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ

JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ

ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ

Por SINTRAELECOL:

JAMES ANTONIO FIGUEROA VALENCIA

NELSON LARGACHA CAMACHO

EDGÁR BASTO MARTINEZ

JOSE ALEXANDER LOPEZ BECERRA

URIEL ALVEIRO NUÑEZ PAREJA

GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA

HERNANDO MEDINA SINISTERRA

En calidad de Asesor Sintraelecol Nacional:

OTTO GOMEZ PIMIENTA